

*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto consagrar el marco jurídico que regulará por su orden el ejercicio de la profesión universitaria de Licenciado en Nutrición y la actividad del personal que se desempeña como Licenciado en Nutrición en la República Oriental del Uruguay.

El Licenciado en Nutrición es un profesional universitario capaz de evaluar el estado nutricional de la población a nivel colectivo e individual, administrar programas de alimentación, nutrición y educación. Está capacitado además para realizar planes y programas de gestión de calidad, realizar investigación en estas áreas e integrarse a equipos multiprofesionales para incidir significativamente en la situación alimentario-nutricional mediante acciones de prevención, promoción y atención.

Artículo 2º. (De la profesión universitaria de Licenciado en Nutrición y sus requisitos).- Para el ejercicio de la profesión universitaria de Licenciado en Nutrición en el territorio nacional se requerirá obligatoriamente título habilitante de Licenciado en Nutrición expedido o revalidado según la normativa vigente en la materia, así como la inscripción y habilitación del Ministerio de Salud Pública.

La duración y contenido curricular de los cursos que dicten instituciones públicas y privadas facultadas para expedir el título de Licenciado en Nutrición deberán cumplir con las exigencias normativas

definidas por las autoridades estatales competentes en relación a las carreras universitarias de grado.

Artículo 3º. (De las funciones de los Licenciados en Nutrición).- Al Licenciado en Nutrición le competen las siguientes funciones y tareas:

- 1) Coordinar la asistencia nutricional en los centros de atención del Sistema Nacional Integrado de Salud en todos los niveles de atención (Primer Nivel, Segundo Nivel y Tercer Nivel de Asistencia en Salud) con un enfoque de promoción y prevención en salud dirigido a la comunidad.
 - A) Valorar el estado nutricional e identificar los factores condicionantes desde una perspectiva integral del proceso salud-enfermedad.
 - B) Indicar el tratamiento nutricional mediante el proceso de educación alimentario y nutricional.
 - C) Coordinar las acciones de manera integrada con el equipo de salud.
 - D) Vigilancia de la situación alimentario-nutricional de los usuarios del servicio de salud.
- 2) Supervisar los servicios de alimentación colectiva en instituciones públicas y privadas.
 - A) Administrar y gestionar los alimentos mediante el proceso de control de la calidad nutricional e inocuidad en la cadena de producción de alimentos.
 - B) Implementar el proceso de educación alimentario-nutricional en la población beneficiaria y la familia.
 - C) Realizar la vigilancia del estado nutricional de la población beneficiaria.

3) Intervenir en la elaboración de planes, programas y proyectos interdisciplinarios de instituciones públicas y privadas vinculadas a la alimentación y la nutrición.

A) Diseño de los planes y programas de acuerdo al perfil nutricional de la población.

B) Monitoreo de los planes y programas mediante sistemas de vigilancia del estado nutricional.

4) Participar en la definición y en la formulación de las políticas públicas vinculadas a la alimentación y la nutrición.

Desarrollar campañas de información, comunicación y educación en alimentación y nutrición.

5) Desarrollar investigación enfocada a los problemas relacionados con la alimentación que afectan a la población, entre ellos:

A) Implementar encuestas de consumo de alimentos.

B) Participar en estudios sobre problemas nutricionales de la población en general.

C) Situación de soberanía y seguridad alimentaria a nivel local y nacional.

6) Asesorar a la industria alimentaria en lo que atañe a:

A) El diseño de alimentos para población con necesidades nutricionales específicas.

B) El control de procesos a efectos de garantizar la calidad e inocuidad alimentaria.

- C) Diseñar el marco conceptual de las estrategias de comunicación de los productos alimentarios dirigidos a población con necesidades nutricionales específicas.

Artículo 4º. (Acreditación).- Los Licenciados en Nutrición deberán actuar con la solvencia técnica y el compromiso ético requerido, así como acreditar periódicamente su actualización científica y su idoneidad profesional. Los certificados que se expidan sobre actualización científica e idoneidad profesional estarán sujetos a los requisitos según lo preceptuado por la normativa vigente en la materia.

Artículo 5º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de ciento ochenta días.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo,
a 18 de diciembre de 2013.

DANIELA PAYSSÉ
1era. Vicepresidenta

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario